



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 05577.2/2017

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 05 de abril de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Tenía contratado un servicio con [REDACTED] que le permitía pagar a ellos las llamadas desde el teléfono fijo y pagar a telefónica solo la cuota de línea. [REDACTED] le informa que no puede seguir dando servicio y que a partir de ahora lo facturará telefónica .

La primera factura que le llega es absolutamente desproporcionada, ya que al parecer le aplican sin previo aviso ni consentimiento, una tarifa muy cara y no asegurada para un uso normal.

Solicita que recalcule la factura aplicando a los consumos una tarifa razonable y reintegre la diferencia con lo ya pagado. (226,79 euros).

La empresa presenta escrito de fecha 27 de diciembre de 2017 en la que consultados los registros y archivos en el periodo cuestionado no se detectaron incidencias en los sistemas de facturación ni anomalías en la red de acceso que no pudieran haber afectado al servicio medido.

El reclamante tiene un alta para el número [REDACTED] el contrato mínimo, este servicio tiene las siguientes características: - cuota de alta y adecuación a la red : 83,53 euros + IVA

- cuota mensual: 5,13 euros al mes + IVA.

Detalla las tarifas y precios en vigor para el servicio telefónico fijo. Consideran correctos los importes facturados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. Indica que desconoce por qué motivo [REDACTED] dejó de prestarle servicio y sigue solicitando que se le reintegre las cantidades cobradas indebidamente que ascienden a 226,79 euros de la factura emitida el 10 de octubre de 2017 y 200,75 euros de la emitida el 10 de noviembre de 2017.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación, reiterando las alegaciones efectuadas por escrito con anterioridad.

Explica que cuando una Operadora cursa la baja de preasignación tiene la obligación legal, de prestar al usuario un servicio universal y se le aplican las tarifas y estructuras de precio vigentes en el momento en se producen las llamadas y conexiones internet.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la reclamante frente a la empresa reclamada al considerarse que no es responsable de la gestión de baja de un servicio que le ofrecía otra Operadora. La entidad reclamada presta un servicio universal obligatorio y aplica las tarifas y precios vigentes según las condiciones del contrato suscrito para el servicio "contrato mínimo", no apreciándose en la facturación emitida, irregularidad alguna.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 05 de abril de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

